



Junta de
Castilla y León

Consejería de Educación

C.E.I.P. SANTA ANA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

C.E.I.P. SANTA ANA

ÁVILA

**Aprobado por el Consejo Escolar en su reunión de 13 de octubre de
2022.**

TÍTULO 1. IDENTIDAD DEL CENTRO.

El Colegio Público Santa Ana es una Comunidad Educativa de carácter pública, compuesta por Profesores, Alumnos y Padres de alumnos. Se imparten las enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria. Está situado en la Calle San Joaquín, s/n., y su teléfono y fax es el 920228310.

El trabajo de la Comunidad Educativa de este Centro tendrá como finalidad fundamental la formación integral de personas, capaces de servir a la sociedad en que viven.

Por eso, todos los miembros de la Comunidad Educativa debemos tener conciencia de nuestra responsabilidad, y de la obligación de colaborar en la consecución de la finalidad primordial que el Centro se ha propuesto.

El presente Reglamento establece el marco normativo de actuación y funcionamiento de los miembros de dicha Comunidad, con el fin de desarrollar adecuadamente la función educativa y la convivencia entre sus miembros.

TÍTULO 2. PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL.

Definimos el Reglamento de Régimen Interior del Colegio de Educación Infantil y Primaria Santa Ana como el conjunto de reglas, normas y procedimientos que posibilita que su estructura organizativa funcione, y que determina cómo se realizarán las funciones de las diferentes unidades organizativas. Por tanto, este Reglamento será la concreción de la normativa vigente adaptada a una filosofía organizativa y a unos valores que el Centro quiere desarrollar y que determinarán el estilo propio de funcionamiento.

Tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y de la participación y de los compromisos de las familias en el proceso

educativo, así como el establecimiento de las normas de convivencia y disciplina en el Centro, a fin de garantizar el derecho a una educación de calidad para el alumnado, preservando la equidad y la igualdad de oportunidades.

La legislación y normativa básica en la que nos apoyamos para realizar el Reglamento de Régimen Interior es la siguiente:

- ✓ Constitución Española, de 1978. Art. 27.
- ✓ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOE)
- ✓ DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
- ✓ Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
- ✓ Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- ✓ Real Decreto 732/1995, de 28 de octubre, sobre derechos y deberes de los alumnos.
- ✓ Real Decreto 82/1996, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (B.O.E. de 20-02-1996). (R.O.C.)
- ✓ Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria y de los institutos de educación secundaria.
- ✓ Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE). BOE 30/12/2020.
- ✓ Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y promoción en la Educación Primaria, así como la

evaluación, la promoción y la titulación en la Educación secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

- ✓ Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
- ✓ DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León. Solamente aplicable durante el curso escolar 2022/2023, en los cursos segundo, cuarto y sexto de educación primaria (Disposición Transitoria del Decreto 38//2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, y que aparece derogado en la Disposición Derogatoria del mismo Decreto 38/2022).
- ✓ DECRETO 51/2007, de 17 de mayo de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros educativos de Castilla y León.
- ✓ ORDEN EDU/1921/2007, de 227 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- ✓ ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el “Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”.
- ✓ ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”.
- ✓ Ley Orgánica 15/1999, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (de aplicación hasta el 24 de mayo de 2018).

- ✓ Nueva Ley Orgánica de Protección de Datos (de aplicación a partir del 25 de mayo de 2018).
- ✓ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Modificada por Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- ✓ Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- ✓ Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- ✓ ORDEN EDU/167/2019, de 26 de febrero, por la que se regula la participación en el Programa de gratuidad de libros de texto “RELEO PLUS” y se establecen las bases reguladoras de las ayudas en él incluidas.
- ✓ ORDEN EDU/54/2022, de 25 de enero, por la que se convoca la participación en el Programa de gratuidad de libros de texto “RELEO PLUS”, y las ayudas en él contenidas, cofinanciadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para el curso escolar 2022/2023.

TÍTULO 3. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Con el fin de aplicar la legislación vigente, el presente Reglamento se propone lo siguiente:

- a) Regular las relaciones personales entre todos los miembros de la Comunidad Educativa: maestros, alumnos, padres de alumnos y personal no docente.
- b) Establecer claramente sus deberes y derechos.

c) Ordenar el funcionamiento del Centro para alcanzar el mayor rendimiento educativo posible.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento abarca a toda la Comunidad Educativa y a aquellas personas que realizan actividades escolares en este Centro, y es de obligado cumplimiento para todos y cada uno de ellos, tanto durante el horario lectivo, como en el horario de actividades no lectivas.

TÍTULO 4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO.

Artículo 3.- La Comunidad Educativa del Colegio de Educación Infantil y Primaria Santa Ana se rige para el gobierno del Centro y la participación de los distintos sectores en la gestión del mismo, por lo establecido en el título II del Real Decreto 82/1996, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria(B.O.E. de 20-02-1996), y el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4.- Organización órganos de gobierno del centro.

Los órganos de Gobierno, representación y de funcionamiento del Centro se estructuran como sigue:

A.- Órganos Colegiados:

- Ⓢ CONSEJO ESCOLAR.
- Ⓢ CLAUSTRO DE PROFESORES.
- Ⓢ COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.
- Ⓢ EQUIPOS DE NIVEL E INTERNIVELES.
- Ⓢ COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

B.- Órganos Unipersonales:

- Ⓢ DIRECTOR/A.
- Ⓢ JEFE/ A. DE ESTUDIOS.
- Ⓢ SECRETARIO/ A.
- Ⓢ TUTORES.

C.- Otros órganos:

- Ⓢ EQUIPO DE ORIENTACIÓN.
- Ⓢ COORDINADOR CONVIVENCIA.
- Ⓢ PERSONA ENCARGADA DE FOMENTAR LA IGUALDAD EFECTIVA Y REAL ENTRE SEXOS.
- Ⓢ ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (AMPA).

D.- Personal de servicios.

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO.

Artículo 5. El equipo directivo.

El equipo directivo, es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos.

El equipo directivo del C.E.I.P. Santa Ana está formado por:

- Ⓢ El Director/a.
- Ⓢ El/la Jefe de estudios.
- Ⓢ El Secretario/a.

Artículo 6. Los procedimientos de elección y cese son los establecidos en los artículos 133 al 138 de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)*. BOE 30/12/2020.

Artículo 7. Las competencias del director, quedan establecidas en el Artículo 132 de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)*. BOE 30/12/2020.

Las competencias del Jefe de estudios y Secretario se establecen en el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria.

Artículo 8. El Consejo Escolar.

La participación de las familias, maestros, personal de Administración y servicios y Ayuntamientos en el gobierno de los Centros se efectuará a través del Consejo Escolar del Centro.

Artículo 9. El procedimiento de elección es el establecido en la Orden Ministerial de 28 de febrero de 1996, por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Artículo 10. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años, según lo dispuesto en la Orden de 15 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Artículo 11. El Consejo Escolar tendrá las competencias reflejadas en el Artículo 127 de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)*. BOE 30/12/2020.

Artículo 12. En el Consejo Escolar funcionarán las siguientes Comisiones:

Ⓢ La Comisión de Convivencia.

Ⓢ La Comisión Económica.

Artículo 13. La Comisión de Convivencia.

La Comisión de Convivencia se regulará según se establece en el Título II – de la Convivencia escolar - , Capítulo I, en su Artículo 20, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, con la Corrección de errores / BOCyL de 21 de septiembre de 2007.

Su objetivo será el conseguir la armonía, respeto y buen trato en la Comunidad Educativa. Para ello tendrá las siguientes **competencias**:

- Promover medidas preventivas que garanticen la convivencia.
- Recibir información sobre alteraciones de comportamiento de los miembros de la Comunidad Educativa e intervención desarrollada hasta el momento de las reuniones.
- Impulsar el empleo de la mediación entre iguales, según el Plan de Convivencia expresado en el Título 10 de este reglamento.
- Mediar en la resolución de conflictos de forma previa a la aplicación de otras medidas disciplinarias cuando el tutor no pueda hacerse cargo.
- Solicitar la participación del Equipo de Orientación en los casos que considere oportunos.

Se reunirá las veces preceptivas de forma previa a las reuniones del Consejo, o a propuesta del Director, procurándose la presencia de la mayoría de sus miembros. Reflejará las incidencias producidas, actuaciones llevadas a cabo y los resultados de su actuación en un informe que se remitirá al Consejo Escolar y a la Inspección.

Artículo 14. La Comisión de Convivencia *tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, colaborando en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.*

Artículo 15. La Comisión de Convivencia estará formada por:

- El Director.
- El Jefe de Estudios
- Coordinador de convivencia.
- Dos maestros miembros del Consejo Escolar. (uno de ellos puede ser el coordinador de convivencia, si éste forma parte del Consejo Escolar)
- Dos padres del Consejo Escolar.

Artículo 16. Si el coordinador de convivencia no forma parte de la Comisión de Convivencia como representante del profesorado en el Consejo Escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 17. La Comisión de Convivencia informará al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

Artículo 18. La Comisión de Convivencia se reunirá al menos dos veces durante el curso escolar, quedando reflejadas sus actuaciones en las actas correspondientes.

Artículo 19. En esas reuniones ordinarias, se realizarán actuaciones de seguimiento y valoración de la situación de la convivencia en el centro, elaborando un informe al Consejo Escolar, en el que se recojan las incidencias producidas en ese periodo, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos.

Artículo 20. Si por circunstancias especiales fuera necesario, se convocará a la Comisión de Convivencia tantas veces como se considere de interés.

Artículo 21. De acuerdo con el Artículo 23.1, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, *en los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, el director designará, entre los miembros del Claustro, un coordinador de convivencia, preferentemente entre los profesores definitivos.*

Artículo 22. El Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores está formado por todos los maestros que imparten docencia en el Centro. El Director del Centro será su presidente.

Artículo 23. Son competencias del Claustro las que se contemplan en el Artículo 129 de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)*. BOE 30/12/2020.

El Claustro aprueba los **criterios de promoción** que son seguidos por los equipos de profesores de cada curso. En lo referente a la promoción en la educación primaria se estará a lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, *por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL 30/09/2022)*.

En lo referente a la evaluación se fija en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, *por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional*

Artículo 24. En el seno del Claustro:

1. Se constituirán comisiones de trabajo y se favorecerá la participación en proyectos que propicien la consecución de los objetivos marcados en nuestra programación.
2. La toma de decisiones del Claustro se hará por consenso o por mayoría absoluta o simple.
3. Las decisiones que se tomen de forma colegiada tendrán carácter vinculante.

Artículo 25. Órganos De Coordinación Docente.

En los centros docentes que imparten educación primaria, además del Claustro del profesorado, máximo órgano de coordinación docente, existirán al menos, las siguientes figuras colectivas de coordinación horizontal y vertical:

- ✓ Equipos docentes de ciclo. En educación primaria estarán integrados por dos cursos, según establece el Artículo 2 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, *por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.*
- ✓ Comisión de coordinación pedagógica.

Artículo 26. Comisión de Coordinación Pedagógica

La Comisión de Coordinación Pedagógica está formada por los siguientes miembros:

- 🌈 El Director, que la preside.
- 🌈 El Jefe de Estudios, que será el coordinador de la comisión.
- 🌈 El Psicopedagogo del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- 🌈 El Coordinador de Educación Infantil y los coordinadores de los equipos docentes de ciclo.
- 🌈 El Coordinador de Convivencia.

Artículo 27. La Comisión de Coordinación Pedagógica, cuyas **funciones** son las establecidas en el Artículo 49.3 del Decreto 26/2016, se reunirá al menos, una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias.

Actuará como secretario la persona de menor edad, de acuerdo con el calendario que se establezca al comienzo de cada curso.

La Comisión de Coordinación Pedagógica tiene la facultad de revisar, según la normativa vigente, el cambio de libros de texto, antes de finalizar el curso, y elevar al Claustro para su aprobación dichos cambios, que deberán hacerse públicos antes de finalizar el curso escolar.

El plazo de vigencia de libros será en principio de 4 años, pero podrá acortarse con solicitud debidamente motivada a la Inspección, a la que se adjuntará informe valorativo del Consejo Escolar. El Director Provincial resolverá, previo informe preceptivo del Área de Inspección Educativa. Todo ello según los plazos que establece la ORDEN EDU/286/2016, *de 12 de abril, por la que se concreta el período de vigencia de los libros de texto en las enseñanzas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.*

Artículo 28. Tutorías

Cada grupo de alumnos tendrá un maestro tutor.

La asignación de los maestros a los cursos y áreas corresponde, oído el Claustro, al Director, de acuerdo con los siguientes principios:

1. Los maestros tutores que hayan tenido asignado 1º, 3º y 5º Curso, continuarán con el mismo grupo de alumnos en el siguiente curso escolar.
2. La especialización o habilitación en el puesto de trabajo, para los profesores especialistas. Que se regirán por los mismos principios que los profesores que citamos en el siguiente punto.

3. Los maestros tutores que hayan impartido la docencia en 2º, 4 y 6º curso, elegirán curso de acuerdo a los siguientes puntos:
- a) Los miembros del Equipo Directivo impartirán docencia, preferentemente, en los cursos superiores de Educación Primaria.
 - b) Maestros definitivos, dando preferencia a la antigüedad en el Centro, contada desde la toma de posesión en el mismo. En caso de empate, por antigüedad en el cuerpo. Si persistiera la igualdad, prevalece el número de lista de la oposición.
 - c) Maestros provisionales, dando preferencia a la antigüedad en el cuerpo.
 - d) Maestros funcionarios en prácticas.
 - e) Maestros interinos.

Al margen de los criterios antes mencionados, cuando la necesidad así lo requiera, el Director del Centro, previo acuerdo del Claustro, podrá adscribir a un profesor a un grupo de alumnos por tres años consecutivos.

Los tutores podrán disponer en las clases de un delegado de curso, preferiblemente elegido democráticamente por sus compañeros. El delegado desempeñará las funciones que le asigne el tutor.

Son funciones de los delegados:

- Colaborar con el tutor en la organización del aula.
- Recoger inquietudes y sugerencias de los compañeros.

Artículo 29. Orientación Educativa.

El Centro utiliza los servicios del Equipo de Orientación Educativa dependientes de la Dirección Provincial.

Son los encargados de realizar las funciones de orientación personal, familiar, psicopedagógica y asistencial, que los alumnos, profesores, educadores y padres o tutores precisen.

Artículo 30. Otros.

El centro cuenta desde el curso 2002/2003 con un servicio de ampliación de horario: **Madrugadores y Tardes en el Cole.**

El centro fue seleccionado para la implantación del servicio de ampliación de horario de apertura de los colegios con fecha 4 de junio de 2002, con carácter experimental.

El proyecto de ambos programas se presentó para llevarlo a cabo con fecha 28 de junio de 2002 (nº de registro de salida: 163), para su aprobación definitiva por parte de la Dirección Provincial. Previo a la redacción del proyecto, se informó en las respectivas reuniones de Claustro de profesores y del Consejo Escolar del contenido del proyecto provisional.

Posteriormente, y ya con carácter definitivo, es modificado con motivo de la publicación de la **Instrucción de 24 de febrero de 2004.**

Para poder utilizarlo, los padres deberán presentar la solicitud proporcionada por el secretario y acreditar la documentación necesaria.

Se deberán abonar las cuotas correspondientes al programa en el que se participe antes del día 10 de cada mes. Para ser utilizado en meses sucesivos se deberá estar al corriente en el pago de las cuotas.

Los alumnos/as que utilicen alguno de los servicios de forma esporádica, deberán abonar la cuota con antelación al disfrute del mismo.

Se nombrará cada curso académico un profesor responsable de la actividad que dispondrá de periodos lectivos semanales para coordinar dicho servicio, del que dará cuenta al Director.

El horario de Madrugadores y Tardes en el Cole será el que la Dirección Provincial autorice para cada curso.

La incorporación al servicio nunca deberá producirse después de las 8:45 horas para el programa de Madrugadores.

La recogida de los alumnos de Tardes en el Cole, se realizará una vez hayan acabado de salir del Centro la totalidad de los alumnos que no utilizan este servicio.

Para evitar confusiones y malentendidos, los alumnos que usen el servicio de Tardes en el Cole de forma habitual asistirán al mismo todos los días. Se realizará independientemente de que algún día la recogida por parte de las familias se produzca a la hora de finalización de las clases.

La recogida del servicio de Tardes en el Cole se realizará hasta las 15:15, hora máxima solicitada de apertura de dicho programa.

Durante el horario de Tardes en el Cole, el uso del patio escolar será preferente para este programa.

Artículo 31. El funcionamiento del **personal de servicios** está recogido en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el *Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria*, en su **Artículo 15:** Elección del representante del personal de Administración y servicios en el Consejo Escolar.

El horario del personal de administración y servicios está recogido en la Instrucción VI – artículos 92, 93 y 94 – de la Orden de 29 de junio de 1994 *por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.*

TÍTULO 5. PROFESORADO.

Artículo 32. DERECHOS.

La Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, reconoce que *“el profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de **autoridad pública** y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico”.*

*“En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de **presunción de veracidad**, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas”.*

Derechos de los maestros:

Los que le reconoce la legislación vigente, concretamente en el **Artículo 4** de la **Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado**.

Son los siguientes:

- a) *Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y*

representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.

- b) A la posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.*
- c) A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.*
- d) A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.*
- e) Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.*

Estos derechos expresados en la normativa, se completan con los siguientes:

- f) Ejercer las funciones de docencia de acuerdo con la metodología que considere más adecuada, dentro de los principios establecidos en la legislación vigente, el Proyecto Educativo y programaciones del Centro.
- g) Expresar libremente sus opiniones, con objetividad y con el debido respeto a las personas.
- h) Establecer objetivos, programas, textos, materiales y procedimientos técnicos para mejorar la calidad de enseñanza.
- i) Convocar a los padres o tutores de algún alumno, o del conjunto de alumnos con quienes trabaja, para tratar asuntos relacionados con la educación de éstos.

- j) Intervenir activamente en toda la problemática del Centro.
- k) Presentar a los órganos unipersonales o colegiados propuestas y sugerencias.
- l) Disponer de medios materiales y técnicos necesarios para el desempeño de su labor.
- m) A intervenir y estar informado de cuanto afecte a la vida, actividad y disciplina del Centro.
- n) A no ser interrumpido durante el ejercicio de su labor docente.
- o) Respeto y consideración a su persona y a la función que desempeñan.
- p) Ejercer la docencia e investigación, garantizando la libertad de cátedra.
- q) Participar en la vida y actividades del Colegio de acuerdo con los cauces establecidos.
- r) Utilizar los medios pedagógicos e instalaciones del Centro para la realización de su labor docente.
- s) Informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- t) Proponer el cambio de libros de texto, según la normativa vigente, para adecuarlos a las Programaciones Didácticas. Dicho cambio se aprobará en Claustro y se dará información al Consejo, haciéndose público antes de la finalización del curso.
- u) Proponer al equipo directivo la realización de actividades extraescolares o complementarias, que deberán ser aprobadas en el Consejo Escolar y recogerse en la Programación General Anual. La realización de dichas actividades requiere:
 - El profesor que programe la actividad acompañará a los alumnos de su clase.
 - Si en la clase hay alumnos con necesidades educativas especiales (a.c.n.e.e.s), alumnos con problemas de salud... podrán ser

acompañados por otros profesores o por padres de alumnos, comunicándolo con antelación.

- Las salidas podrán realizarse siempre que participen 2/3 de los alumnos del grupo al que van dirigidas en Primaria y los 2/3 para el ciclo de Infantil.

v) Recibir la cuantía de compensación económica por participación en actividades extraescolares cuando éstas sobrepasen el horario lectivo.

Artículo 33. DEBERES:

- a) Los profesores serán puntuales en las entradas y salidas, así como en los cambios de clase. Acompañarán a los alumnos cuando el grupo cambie de aula.
- b) Asistir a clase puntualmente y permanecer en la misma hasta su finalización, conforme al horario establecido.
- c) El profesor que deje a algún alumno en el aula en horas de recreo en otras actividades, permanecerá con ellos.
- d) Asistir a las reuniones de ciclo, comisiones, sesiones de evaluación, claustros, etc.
- e) El profesor tratará de que el material del aula sea respetado y cuidado, así como mantener ordenada y limpia la clase.
- f) La falta a clase o a las reuniones convocadas se justificarán al Jefe/ a de Estudios con antelación al día de la ausencia, salvo en casos imprevistos que se comunicarán lo antes posible. Incorporado el profesor/a, lo justificará ante el/ la Jefe de estudios.
- g) Anotar en el parte de faltas la no asistencia a clase de los alumnos.
- h) Anotar en el boletín informativo las notas de evaluación para su entrega a los padres.

- i) Respetar a los miembros de la Comunidad Educativa sin hacer discriminaciones por razones ideológicas, morales, políticas, de raza, sexo o religión...
- j) A realizar sustituciones, si fuera necesario. Cuando se produzca la ausencia de algún profesor/ a, la sustitución se realizará conforme a los criterios establecidos.
- k) Colaborar en el mantenimiento del correcto comportamiento del alumnado dentro del recinto escolar.
- l) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro y/o Consejo Escolar del Centro en el marco de la legislación vigente.
- m) En caso de accidente fortuito el alumno será atendido por el profesor/ a que esté más cercano/a que avisará al tutor para que tome las medidas oportunas.
- n) El profesor/a que tenga necesidad de salir del Centro en horas lectivas (docencia directa o no directa) lo comunicará al Director o al Jefe de Estudios.
- o) En el caso de que el tutor/a necesite ayuda para realizar una actividad, se ofertará la posibilidad de participar a los profesores, preferentemente a los de su ciclo. Cuando un grupo de alumnos realice una salida, será acompañado al menos por dos profesores.
- p) En la vigilancia de recreos pueden darse las siguientes circunstancias:
- Ausencia por enfermedad, o asunto grave, se le pasará el turno.
 - Ausencia por conveniencia, se cambiará el turno con otro profesor/ a.
- q) En el tiempo que dure el Periodo de Adaptación de los niños de nuevo ingreso de Educación Infantil (3 años), la tutora de estos niños se ocupará de ellos en el recreo, requiriendo, si fuera necesario, la ayuda de compañeros/as.
- r) Antes del inicio del período lectivo los/las profesores/as de Educación Infantil mantendrán una reunión con los padres de niños de nuevo ingreso.

s) Cada profesor / tutor creará un grupo de Teams con sus alumnos /as en el que se incluirá al Jefe de Estudios y al Director /a del centro. De este modo, en caso de ausencia del titular, el Equipo Directivo puede incluir a los nuevos profesores y/o realizar otras gestiones necesarias.

TÍTULO 6. ALUMNADO.

Artículo 34. DERECHOS:

Los alumnos tienen todos los derechos recogidos en el **Decreto 51/2007, de 17 de mayo**, en el **Título I, Capítulo II, artículos 5 al 9**.

Dichos artículos desarrollan los derechos relativos a los siguientes aspectos:

Artículo 5. Derecho a una formación integral.

Artículo 6. Derecho a ser respetado.

Artículo 7. Derecho a ser evaluado objetivamente.

Artículo 8. Derecho a participar en la vida del centro.

Artículo 9. Derecho a protección social.

Los alumnos pueden solicitar libros de texto a través de la participación en el programa de la Junta de reutilización de libros de texto RELEO. Dicha participación se hará de forma VOLUNTARIA, previa solicitud, y siempre que el programa continúe existiendo. Los compromisos que el alumno/a adquiere, los beneficiarios, criterios para la distribución de libros y compatibilidad con otras ayudas para la adquisición de libros de texto serán las que determine la Junta en todo momento.

Los alumnos/as destinatarios de los libros se comprometen al buen uso del material cedido, y a su devolución en buen estado con vistas a su reutilización.

En este sentido, el Centro se regirá siempre por lo que está dispuesto en las Órdenes de la Consejería de Educación que regulan el Programa de reutilización de libros de texto RELEO PLUS.

Artículo 35. DEBERES:

Los deberes de los alumnos se encuentran recogidos en el **Decreto 51/2007, de 17 de mayo**, en el **Título I, Capítulo III, artículos 10 al 14**.

Desarrollan los deberes relativos a:

Artículo 10. Deber de estudiar.

Artículo 11. Deber de respetar a los demás.

Artículo 12. Deber de participar en las actividades del centro.

Artículo 13. Deber de contribuir a mejorar la convivencia del centro.

Artículo 14. Deber de ciudadanía.

Artículo 36. Las normas de disciplina del centro son:

1. Los desplazamientos por el recinto escolar deberán hacerse con agilidad pero sin carreras, de forma que no se moleste a compañeros que estén en clase.
2. No está permitida la salida de los alumnos del recinto escolar durante el periodo lectivo. Caso de ser estrictamente necesario, los padres firmarán el documento de **Autorización de Salida** en horario escolar (Anexo IV).
3. En caso de necesidad de asistencia médica u otras circunstancias extraordinarias, tanto la incorporación como la salida, se realizará **preferentemente** en la hora del recreo del alumno, pudiendo hacerse de

forma excepcional al final de cada sesión y será con el conocimiento del responsable de vigilancia del recreo cuando proceda y del tutor. Los padres o persona autorizada vendrán a recoger al alumno.

4. No se permitirá jugar con balones, pelotas u objetos que entrañen peligro en el patio escolar, durante los recreos.
5. Colaborar en la limpieza de su aula y del colegio en general.
6. Durante los recreos los alumnos abandonarán las aulas y los pasillos.
7. Los alumnos entrarán y saldrán del colegio por el lugar indicado según el curso al que pertenezcan, salvo casos excepcionales.
8. Devolver los libros prestados a su debido tiempo.
9. Entregar a los padres las comunicaciones enviadas desde el centro, y a los profesores las comunicaciones de los padres.
10. Usar de forma correcta las instalaciones y materiales del centro. Si voluntariamente o por negligencia ha causado daños, está obligado a repararlos o reponerlos económicamente.
11. No permanecer en el recinto escolar fuera del horario lectivo.
12. **No se permite** la utilización de dispositivos electrónicos por parte de los alumnos (móvil, mp3/mp4, portátil...) a no ser que tengan finalidad educativa. Siempre será con autorización del profesor que realice la actividad y bajo su supervisión. En caso de una utilización incorrecta de los mismos, éstos se retirarán al alumno, siéndoles devueltos cuando se considere oportuno. En todo caso a la finalización del curso escolar.

TÍTULO 7. RED XXI.

El material con que ha sido dotado el Centro al amparo del Proyecto Red XXI (pizarras digitales, ordenadores portátiles para los profesores y minipcs), tendrá el mismo tratamiento que el resto de material informático con que se cuenta. Sin embargo, sí parece oportuno mencionar algunas normas de uso a considerar en cuanto a la utilización de los minipcs.

Artículo 37. Uso de los minipcs. Consideraciones generales

1. El minipc es una herramienta de trabajo personal e individual del alumno.
2. Forma parte de la dotación del centro y no es propiedad del alumno.
3. Su uso es exclusivamente para tareas educativas del alumno programadas por los profesores, por lo que cualquier profesor del claustro podrá acceder al contenido del minipc.
4. Cada alumno debe asegurarse de que utiliza el minipc que se le ha asignado y no otro.
5. El alumno/a debe evitar extraer la batería o introducir elementos y objetos extraños en las conexiones USB, tarjeta multimedia o conector de alimentación.
6. Dejarán siempre libres las rejillas de ventilación del minipc.
7. No colocarán lápices o cualquier elemento en el teclado ya que al cerrar la pantalla se pueden ocasionar daños irreparables.
8. Deben mantener limpio el minipc utilizándolo con las manos limpias.

Artículo 38. Uso de los minipcs en el Colegio.

1. En el aula, los minipcs estarán siempre guardados en el armario cargador, en el espacio asignado a cada uno, preparados para ser utilizados.
2. Los minipc se utilizarán en clase, cuando el profesor lo autorice, en el desarrollo de determinadas materias y de acuerdo con la propuesta didáctica y metodológica.
3. En caso de una utilización no correcta del minipc por parte de un alumno, el profesor le retirará el minipc y lo guardará en el armario cargador.

TÍTULO 8. RELACIÓN DE LOS PADRES CON EL COLEGIO.

Artículo 39. El Colegio es una Comunidad Educativa abierta a padres, alumnos y profesores. En este sentido, los padres de los alumnos tienen el derecho y la obligación de estar debidamente informados de la educación que reciben sus hijos, de los resultados y de cualquier otra incidencia que les afecte directamente.

Los padres podrán asociarse para realizar tareas que mejoren la educación de sus hijos, según la legislación vigente.

Artículo 40. El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, *por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León* recoge en su **Artículo 16**, del Título I, Capítulo IV, **los derechos de los padres o tutores legales.**

Artículo 41. Además de los anteriores, disponemos que los padres o tutores legales de los alumnos/as tienen derecho a:

1. A recibir comunicación de las incidencias que afecten a su hijo/ a.
2. Entrevistarse con otro profesor/a diferente del tutor, previa comunicación a través de éste último.
3. Que le sea requerida autorización previa, que dará por escrito, para viajes o desplazamientos de su hija/ a y para ser fotografiado o filmado con el fin de aparecer en los medios de comunicación, página web del centro ...
4. Colaborar con la Dirección, Tutor/ a y Profesores en la formación de su hijo/ a asistiendo a las reuniones que le convoquen.

5. Colaborar en actividades específicas, siempre que el profesor lo considere oportuno.
6. Tienen derecho a recibir información sobre el rendimiento académico de sus hijos, a través del Boletín de Notas. En caso de separación de los padres y si éstos lo solicitan por escrito, se emitirán dos, siguiendo las instrucciones de la Resolución del 22 de octubre de 2.009 (BOCyL de 29 de octubre de 2.009) *en relación con el derecho de las familias a recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a la toma de decisiones relativas a sus actividades académicas, en caso de separación o divorcio de los progenitores.*
7. Durante la segunda quincena de junio y primera semana de septiembre, podrán solicitar por escrito en el Secretaría del Centro, modificar la situación de sus hijos / as respecto a recibir o no clases de Religión Católica el siguiente curso.

Artículo 42. Los **deberes de los padres o tutores legales** son los establecidos en el **artículo 17** del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, del Título I, Capítulo IV.

Artículo 43. Además de los anteriores, disponemos:

1. Colaborar en la formación de su hija/ a y seguir su evolución en su formación académica, social y humana manteniendo para ello reuniones con el tutor/ a y siguiendo las indicaciones del/ de la mismo/ a.
2. Colaborar en la solución de cualquier problema que pueda surgir en el entorno el Colegio, evitando situaciones incómodas con padres de otros alumnos.
3. Asistir a las reuniones que convoque el tutor/ a.
4. Informar al Equipo Directivo y tutor/a sobre los problemas físicos o psíquicos que tengan sus hijos al acceder al centro o en el momento en que se produzcan.

5. Justificar, cuando proceda, las faltas de asistencia de su hijo/ a.
6. No subir durante la jornada lectiva escolar a las aulas, salvo casos y circunstancias muy puntuales o que están programadas.
7. No dar alimentos u objetos a los niños durante el recreo a través de la verja.
8. Cuando esperen a sus hijos a la salida de clase deberá ser en el porche o en el patio, sin entrar en el interior del edificio.
9. Ser puntuales a la hora de dejar y recoger a sus hijos en el Centro. **El período lectivo termina a las 14:00 horas**, en este momento **los padres deben estar, puntualmente, para recoger a sus hijos, siendo responsabilidad de éstos y no del Centro, lo que pudiera ocurrir con los menores.**
10. Si algún padre, madre o tutor legal de los alumnos no acudiera a recogerlos en el tiempo previsto, llamará al Centro; de no ser así se dará aviso a las instituciones oportunas para que se hagan cargo del menor.
11. Deben estar localizados a lo largo de la jornada escolar, para lo cual **proporcionarán teléfonos operativos** en todo momento, debiendo de avisar del cambio de éstos a la mayor brevedad posible.
12. Si el alumno o alumna precisa medicación en un proceso de enfermedad ésta deberá ser administrada por los familiares en sus casas. El **profesorado no está autorizado** para guardar ni dar medicación al alumnado.
13. **No se admite** la entrada en el recinto escolar de animales de compañía, tales como perros, gatos... Si, con motivo de alguna actividad, se llevasen al Centro, esto se realizará con el permiso de la Dirección del Centro y bajo la responsabilidad del profesor / tutor responsable de dicha actividad. Los animales deberían ir provistos de los correspondientes bozales y confinados en los receptáculos de transporte adecuados. Se tendrá en cuenta la existencia de alumnos que presenten alergias para realizar la actividad.

Artículo 44. La Asociación de Padres y Madres de alumnos (AMPA), podrá realizar las actividades complementarias o extraescolares que programe, previa información al director/ a y aprobación por el Consejo Escolar. Estas actividades deberán estar incluidas en la PGA.

El centro facilitará a la AMPA los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

TITULO 9. UTILIZACIÓN DE ESPACIOS COMUNES DEL CENTRO.

Artículo 45. Se **prohíbe fumar** en todas las dependencias y el recinto escolar, tal como establece la **Ley 42/2010**, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, *de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco*, en su **Artículo 7** – Prohibición de fumar - en su apartado d) - centros docentes y formativos.

Artículo 46. Asimismo, se prohíbe la utilización de cigarrillos electrónicos y el vapeo en los mismos espacios fijados anteriormente, y en los términos que establece la Ley anteriormente citada.

Artículo 47. AULAS.

Se organizan por Cursos. Los alumnos permanecen los cursos 1º y 2º, 3º y 4º, 5º y 6º en el mismo aula con el/ la mismo/a tutor/ a preferiblemente. Ver criterios adscripción profesores.

Artículo 48. Al finalizar 2º curso y 4º curso, se revisarán los agrupamientos, en caso que hubiere dos clases por curso, para buscar que los grupos resultantes queden lo más igualados posible.

Para lograrlo se seguirán criterios pedagógicos, didácticos, educativos y de socialización, utilizando los siguientes indicadores:

- ❖ Rendimiento académico.
- ❖ Hábitos de trabajo.
- ❖ Sexo y edad.
- ❖ Actitud ante y para con sus iguales, maestros/as y otros miembros de la Comunidad Educativa.
- ❖ Habilidades sociales: dificultades de comportamiento.
- ❖ Necesidades educativas específicas.
- ❖ Alumnos de Valores Cívicos y Sociales y de Religión.
- ❖ Equilibrio en el Nivel de competencia curricular.

Serán realizados por el Jefe de Estudios, oído el equipo docente del curso que finaliza (tutores y especialistas) y con el asesoramiento de los Equipos Psicopedagógicos si se precisa (si hay a.c.n.e.e.s).

Artículo 49. Las entradas y salidas al/del Centro se efectuarán de la forma que a continuación se explica:

1. Por el porche de la entrada principal acceden y abandonan el Colegio los alumnos de Educación Infantil y 1º y 2º curso de Educación Primaria (Primer grupo).
2. Por el patio del Centro acceden y abandonan el colegio los alumnos pertenecientes a 3º, 4º, 5º y 6º de Educación Primaria (Segundo grupo).
3. Los alumnos del primer grupo suben a sus clases por las escaleras del Colegio de la derecha según se entra (junto Calle S. Juan de la Cruz).
4. Los alumnos del grupo segundo subirán por las escaleras de la izquierda.
5. Ningún alumno podrá permanecer en las dependencias del centro una vez terminada la jornada escolar, sin la autorización y supervisión de un

maestro, o con un monitor de actividades extraescolares o responsable de Madrugadores y Tardes en el Cole.

Artículo 50. SALÓN DE USOS MÚLTIPLES

Para la utilización del Salón, si hay mucha demanda, mensualmente se expondrá un estadillo-horario y cada profesor/ a reservará día y hora que va a utilizarlo conforme a su programación.

Los medios audiovisuales serán cuidados por el/ la profesor/ a que los utilice y los dejará en perfecto estado para su utilización posterior. Las sillas del Salón serán ordenadas por los alumnos después de su uso.

El salón también se podrá ceder para conferencias, charlas, obras de teatro, a Instituciones, Sindicatos, AMPA, etc. que lo soliciten formalmente al Ayuntamiento, previa consulta al Director del centro, responsabilizándose de su correcto uso.

En todos los casos el espacio utilizado quedará en perfecto estado de uso.

Artículo 51. LA BIBLIOTECA

1. Se establecerá un horario de uso, siempre que fuera necesario, para cada nivel.
2. El director del centro nombrará, a principio de cada curso escolar, un maestro coordinador de biblioteca.
3. Los alumnos no permanecerán solos en la biblioteca y colocarán los libros utilizados en el lugar donde estaban. Si los alumnos son pequeños serán auxiliados por el profesor/ a responsable.

4. Podrán hacer uso de la biblioteca todos los profesores y alumnos del Centro, así como aquellas otras personas que estén debidamente autorizadas por la Dirección.
5. Existe un servicio de préstamo de libros para los alumnos, que será llevado a cabo por cada tutor y quedará reflejado en el correspondiente carnet de préstamo.
6. Los alumnos/as se comprometen a devolver los libros en el período de tiempo establecido en perfectas condiciones de uso, o a reponer el mismo en caso de deterioro grave o extravío del mismo.

Artículo 52. SALA DE ORDENADORES

1. Se establecerá el tiempo de utilización para los distintos grupos a principios de curso por medio de un horario de utilización de la misma.
2. Habrá un profesor responsable de medios informáticos, nombrado por el Director/a a principio de cada curso escolar.
3. Los alumnos estarán acompañados por un profesor que dirija las actividades.

Artículo 53. GIMNASIO

1. Será utilizado prioritariamente para impartir las clases de Educación Física. En las horas que no se imparta esta actividad, podrá ser utilizado para Psicomotricidad o para cualquier otra actividad necesaria del centro.
2. El material será respetado y ordenado por los alumnos que lo hayan utilizado.
3. Por las tardes se usará prioritariamente para la realización de determinadas actividades extraescolares.
4. Podrá ser utilizado por otras instituciones con autorización del Ayuntamiento y previa consulta a la Dirección del centro, siempre fuera

tanto del horario lectivo de la mañana, como de las horas en las que se realizan actividades extraescolares en sesión vespertina.

5. Si el gimnasio es utilizado por otras instituciones deberán respetar la instalación, traer su propio material y dejarle recogido.

Artículo 54. EL PATIO

El patio se utilizará para las actividades deportivas y para los recreos. Las actividades deportivas no se realizarán durante el periodo de los recreos.

La puerta del patio sólo permanecerá abierta durante las entradas y salidas de los alumnos.

La puerta de entrada del porche permanecerá siempre cerrada.

TÍTULO 10. DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Artículo 55. PLAN DE CONVIVENCIA.

Nuestro centro tiene elaborado el suyo y en él se regulan los procedimientos de actuación, tal y como establece el **Decreto 51/2007** de 17 de mayo, con las modificaciones que establece el **Decreto 23/2014**, de 12 de junio, *por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León*, y que figura como Anexo a este Reglamento de Régimen Interior.

La finalidad de este Plan es favorecer la convivencia en el centro, el aprendizaje de estrategias de resolución de conflictos mediante el cultivo de la inteligencia emocional, la mediación en conflictos escolares, la igualdad entre

hombres y mujeres y la resolución pacífica de los conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Existirá una Comisión de Convivencia cuya composición y funciones están reguladas en el **Artículo 20** del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Así mismo se contempla la figura del Coordinador de Convivencia, al cual se refiere el **Artículo 23** del citado Decreto.

Artículo 56. SOBRE LA DISCIPLINA ESCOLAR.

En lo referente a este apartado, está desarrollado pormenorizadamente en:

- ✓ Título II, Capítulo I, artículos 20 al 25 bis.
- ✓ Título II, Capítulo II, artículos 26 al 28 bis.
- ✓ Título III, Capítulo I, artículos 29 al 34.
- ✓ Título III, Capítulo II, artículos 35 y 36.
- ✓ Título III, Capítulo III, artículos 37 al 40.
- ✓ Título III, Capítulo IV, artículos 41 al 47.
- ✓ Título III, Capítulo V, artículos 48 al 54.

Todos ellos del **Decreto 51/2007** de 17 de mayo, *por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León*, con las modificaciones establecidas en la Disposición Final Primera del **Decreto 23/2014**, de 12 de junio, *por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros*

docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 57. NORMAS DE CONVIVENCIA

Consideramos normas básicas de convivencia en el Colegio de Educación Infantil y Primaria Santa Ana las siguientes, que serán de obligado cumplimiento:

1. Acudir a clase con ilusión y ganas de aprender.
2. Contribuir a que el aula sea lugar agradable para el trabajo y la convivencia.
3. Participar en las actividades con interés.
4. Respetar el trabajo de los maestros y de los compañeros en la clase, no interrumpiendo ni molestando.
5. Emplear un tono normal de voz al hablar y utilizar un vocabulario correcto y adecuado a cada situación. Cuidar los buenos modales (saludos, despedidas, forma de dirigirse a las personas...etc)
6. Realizar los cambios de clase y el paso por los espacios comunes ordenadamente y en silencio de forma que no se interfiera en las actividades del resto de los alumnos.
7. Respetar y tratar correctamente a todas las personas que forman parte de la Comunidad Educativa.
8. Mantener una actitud de ayuda y solidaridad en las relaciones con los compañeros, evitando insultos, desprecios, agresiones,...
9. Cuidar el aseo personal.
10. Usar las papeleras, materiales y dependencias del Centro adecuadamente.

Artículo 58. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

1. El **Decreto 51/2007**, de 17 de mayo de 2007, *por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros educativos de Castilla y León*, determina en su **Artículo 37**, las **conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro** y en su **Artículo 48**, las **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro**.
2. Así mismo, queda prohibido fumar y utilizar cigarrillo electrónico dentro del recinto escolar, según dictamina la Disposición final duodécima de la Ley 3/2014 de 27 de marzo.
3. La captación de imágenes será exclusiva del equipo docente del centro. En aquellas actividades en las que participe el centro, cuya organización sea ajena y/o compartida, y requieran la presencia de un profesional, se hará con autorización expresa y control por parte del equipo docente.
4. No está permitido el acceso de perros, u otros animales al recinto escolar, excepto en aquellos casos en que estos animales sean utilizados para realizar alguna actividad programada, tomando las medidas oportunas para que no exista riesgo para los miembros de la comunidad educativa.
5. Los alumnos no pueden traer al centro dispositivos electrónicos, como móvil, mp3, mp4....

Artículo 59. Además de las conductas contrarias a las normas de convivencia, que se recogen en el Decreto, consideramos que debemos tener en cuenta las siguientes faltas:

▪ **Conductas contrarias/Faltas leves:**

1. Las faltas injustificadas de puntualidad en la entrada a las clases.
2. El deterioro causado intencionadamente de las dependencias del Centro, del material de éste o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
3. Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro:
 - a) Interrumpir el trabajo del maestro o de los compañeros.
 - b) Insultos, agresiones o desprecios hacia el maestro o compañeros.
 - c) Asistencia a clase sin los materiales necesarios para el desarrollo de la sesión.
 - c) Alterar el orden con gritos, carreras por los pasillos, en las entradas, salidas y en los cambios de clase.
 - d) Actitudes que molesten o distraigan a los compañeros en el aula.
 - e) Mal comportamiento a la entrada o salida del colegio o recreos; empujones, gritos, peleas, insultos...
 - f) Arrojar objetos que deterioren la limpieza del Centro (edificios y patio).
 - g) Falta continuada de aseo e higiene.
 - h) Utilización de vocabulario, actitudes o gestos ofensivos.

▪ **Conductas gravemente perjudiciales:**

1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la

comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

2. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
3. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
4. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
5. Falta de asistencia a clase sin justificar.
6. La agresión física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas; así como por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
7. Actitud negativa en clase, así como los actos injustificados que perturben de forma reiterada el normal desarrollo de las actividades del Centro.
8. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro o la incitación a las mismas.
9. El incumplimiento de las sanciones impuestas.
10. Abandonar el Centro sin autorización.
11. Coacción o intimidación a los compañeros.

Artículo 60. Medidas de corrección.

Los **criterios** para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

- a) *Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del*

proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

- b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.*
- c) Las conductas incluidas con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.*

Artículo 61. Además de las **actuaciones inmediatas** que se recogen en el **Artículo 35** del **Decreto 51/2007**, de 17 de mayo, de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, y **las medidas de corrección** señaladas en el **Artículo 38** del citado Decreto, debemos tener en cuenta la siguiente respuesta del Centro ante situaciones conflictivas:

1. El profesorado, principalmente los tutores, deben trabajar con los alumnos desde el aula las normas de convivencia, recordándolas frecuentemente, valorando y potenciando positivamente las actuaciones correctas de los alumnos. Cualquier hecho que suceda en el aula, se utilizará como punto de reflexión para educar e ir formando el carácter y la personalidad de nuestros alumnos.
2. Los tutores resolverán los conflictos con diálogo, poniendo las normas que van a regir el buen funcionamiento del aula.
3. El Equipo Directivo apoyará esta labor reforzando las medidas disciplinarias aplicadas.
4. Los tutores informarán a los padres permanentemente de los conflictos que surjan, bien en el momento o en las entrevistas, dependiendo de la gravedad del suceso.

5. El profesorado registrará las incidencias que alteren la convivencia y el buen funcionamiento del aula en el modelo de **Parte de Incidencias** establecido en el centro para ello. Si se producen alteraciones cuando los alumnos están con los especialistas, éstos las comunicarán al tutor, aunque ellos las hayan registrado y resuelto.
6. Cuando las incidencias se consideren graves o reiterativas, se pondrán en conocimiento del Equipo Directivo y se enviará una **amonestación escrita** a la familia.

Artículo 62. Actuaciones a seguir en caso de conductas que perturban la convivencia.

1. Según donde se produzca, será el tutor, especialista o responsable de patio que presencia el hecho el encargado de hablar con el alumno o alumnos implicados para aclarar los hechos. (Según el caso, comunicarlo al tutor).
2. Hacer reflexionar sobre lo ocurrido, sus implicaciones y consecuencias tanto físicas como educativas. Que los alumnos reconozcan la importancia o gravedad de los hechos, proponiendo la mejora de su actuación para que no vuelva a suceder.
3. Según la importancia del suceso, considerar la sanción más conveniente: quedarse sin recreo, realizar algún trabajo relacionado con el conflicto, etc.
4. Registro de la incidencia en el documento establecido para ello - **Parte de Incidencias** - y comunicación oral a los padres. De todas las actuaciones llevadas a cabo en el centro para la resolución de conflictos quedará constancia escrita. (**Artículo 13.3** de la **Orden EDU/1921/2007**).

5. Cuando la incidencia sea gravemente perjudicial para la convivencia en el centro o reiterativa, enviar **amonestación escrita** a la familia del alumno.

Artículo 63. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo **actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo** de conformidad con lo dispuesto en el **Capítulo IV**, del Título II, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, y con lo dispuesto en el **Apartado Nueve** de la **Disposición final primera** del Decreto 23/2014 de 12 de junio, *por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León*, que modifica los **Apartados 1 y 2** del **Artículo 29** del Decreto 51/2007 .

TITULO 11. APROBACIÓN Y PUBLICIDAD.

Artículo 64. El presente Reglamento será sometido a la consideración de las partes que componen la Comunidad Educativa.

Corresponde al Consejo Escolar la aprobación del mismo.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sometido a la consideración del Consejo Escolar y será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Será el Consejo Escolar quien evalúe los proyectos y normas según se establece en las competencias del Consejo Escolar.

Se dará publicidad del Reglamento, poniéndose a disposición de los miembros del Consejo Escolar, del Claustro, y de la AMPA un ejemplar del mismo que estará en la secretaría.

Este Reglamento podrá ser modificado cuando lo solicite una tercera parte de los miembros del Consejo Escolar; por decisión del Equipo Directivo o a propuesta de una tercera parte del Claustro de profesores.

Para aprobar las modificaciones se necesitará el informe favorable del Claustro y la conformidad de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar.

TÍTULO 12. ANEXO DE DOCUMENTOS.

- ✚ ANEXO I. ESCRITO DE AMONESTACIÓN.
- ✚ ANEXO II. PARTE DE INCIDENCIAS.
- ✚ ANEXO III. PROTOCOLO DE ASISTENCIA SANITARIA.
- ✚ ANEXO IV. AUTORIZACIÓN DE SALIDA EN HORARIO ESCOLAR.
- ✚ ANEXO V. PLAN DE CONVIVENCIA.

